

Ayuntamiento
de Arahal

FRANCISCO BRENES GAMBOA (1 de 1)

Alcalde - Presidente

Fecha Firma: 21/10/2024

HASH: 9ec5e825786e5718d4784419d0b8c2

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Expediente: 2083/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Acuerdo: Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, en los términos en que figura en el expediente 2083/2024 (proyecto de ordenanza reguladora de fecha 30/04/2024 con CSV – Código de validación: 39S53JJE5ELFFWLMCQL6NXCEN). Se acompaña la transcripción literal de la Ordenanza Municipal.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, encontrándose relacionada con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y Protección de los Animales.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un Registro existente en cada municipio, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales según el artículo 32.a) de la Ley 11/2003, lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En él se indica que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Arahal y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Registro municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia, y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de Arahal el Registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20 2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro, los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Arahal.





Ayuntamiento
de **Arahal**

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia.

1. La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, estando encomendada su gestión al Órgano Municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia, bien por la correspondiente delegación estando encomendada su gestión a la misma, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Requisitos de los establecimientos.

Los titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza, además de estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

- a) Disponer de la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad.
- b) Llevar un libro de Registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable
- c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que se alberguen.
- d) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados suscrito por veterinario legalmente capacitado.
- e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.
- f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- g) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- h) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- i) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo 5. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, la adopción de medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 6. Tipos de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y la comunicación previa para el inicio de actividad o del otorgamiento de la correspondiente licencia. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o Sede Electrónica municipal, acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.
3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos. La modificación de datos habrá de ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo desde un mes desde que se produzca el hecho causante de aquella.

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

Los datos de carácter personal facilitados serán incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, existe la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción, baja o modificación.

a) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2 1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro, deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo previsto en el Anexo I de esta Ordenanza) y la tasa exigida, en su caso, la siguiente documentación:

a) Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura.

b) Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies.
- Información de la metodología a seguir con los cadáveres y material de riesgo.
- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados.
- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

c) Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológico, por el Órgano Autonómico correspondiente, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

2. Los Técnicos municipales del Ayuntamiento de Arahal comprobarán que el establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para la inscripción.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

documentos pertinentes, con indicación de que si no lo aportase, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue al mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con ese número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

5. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Responsable y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

b) Baja:

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, inscritos en el Registro Municipal estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal correspondiente del Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. La comunicación habrá de realizarse en el plazo del mes siguiente al hecho que provoque la modificación de los datos aportados con anterioridad. El servicio municipal correspondiente, mantendrá actualizado los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos para la inscripción del Registro.

c) Modificación de datos:

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su alta.

Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos y habrá de comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca.

Artículo 8. Plazo de validez de la inscripción.

El plazo de validez de la inscripción en el presente Registro será de cinco (5) años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa presentación de una

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQHF4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

Declaración Responsable de que siguen cumpliendo los requisitos previstos en la letra a) del artículo 7.

Artículo 9. Gestión del Registro.

1. El Registro municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.
2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por la Secretaría del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 10. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que el Órgano Autonómico correspondiente pueda llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, el servicio municipal encargado de llevar a cabo las labores de inspección procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo, teniendo la consideración, en el ejercicio de estas funciones, como Agente de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

2. El Registro se compone de tres secciones:

A –Centros Veterinarios: clínicas y hospitales veterinarios.

B –Centros para la venta: tiendas de animales.

C –Centros de adiestramiento y ciudad temporal: albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos (centros de protección animal), criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética animal.

3. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al Registro:

- Número de Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- Fecha del Registro.

b) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.

Cód. Validación: 6S3MLK9XNEROKHF4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

- Número de licencia de apertura y expediente de prevención ambiental, en su caso.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo Zoológico, si procede.

c) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de Centro y Actividad que desempeña.
- Veterinario que visa el programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

d) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato complementario que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 11. Comunicación de datos registrales.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el Registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1 El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de a los animales de compañía será considerada como una falta grave, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/ 2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y siendo sancionables conforme a la misma.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidos en la normativa estatal, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía que, con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan presentado la declaración responsable y comunicación previa en este Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en el mismo, siguiendo el mismo procedimiento que para los centros de nueva apertura, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Si conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, fuese necesaria la colaboración entre Administraciones para la elaboración de informes preceptivos en la materia a instancias del Ayuntamiento, solo se procederá a la inscripción en el Registro una vez emitido informe favorable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras tanto se colocará en lugar visible del establecimiento la resolución de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten o entren en contradicción con la presente Ordenanza.

ANEXO I

Cód. Validación: 6S3MLK9XNEROKHF4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15





Ayuntamiento
de Arahal

REGISTRO MUNICIPAL DE CENTRO VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

SOLICITUD DE: ☐ ALTA ☐ MODIFICACIÓN ☐ BAJA

TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:

APELLIDOS Y NOMBRE:	
RAZÓN SOCIAL:	
FECHA NACIMIENTO:	
NIF O CIF:	

DOMICILIO:

CALLE, AVDA., Nº, BQ, PORTAL, ESC, PISO, PTA.:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD Y PROVINCIA:	
CÓDIGO POSTAL:	

MEDIO PARA NOTIFICACIONES: ☐ CORREO ELECTRÓNICO ☐ CORREO POSTAL

REPRESENTANTE (obligatorio en personas jurídicas):

APELLIDOS Y NOMBRE:	
EN CALIDAD DE:	
NIF O CIF:	

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

CALLE, AVDA., Nº, BQ, PORTAL, ESC, PISO, PTA.:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD Y PROVINCIA:	
CÓDIGO POSTAL:	

MEDIO PARA NOTIFICACIONES: ☐ CORREO ELECTRÓNICO ☐ CORREO POSTAL

ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE:	
DOMICILIO (CALLE, AVDA., Nº):	
LICENCIA DE APERTURA Nº Y FECHA:	
INSCRIPCIÓN NÚCLEO ZOOLOGICOM Nº Y FECHA (SI PROCEDE):	
ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA:	

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15





Ayuntamiento
de Arahál

TIPOLOGÍA DE ESTABLECIMIENTO (marcar lo que proceda):

☐	CENTRO VETERINARIO (clínica y hospital veterinario)
☐	CENTRO PARA LA VENTA (tienda de animales)
☐	CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL (albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética animal)

ESPECIES:	
-----------	--

CENSO DE ANIMALES:	
--------------------	--

La persona abajo firmante manifiesta ser conocedor de las obligaciones impuestas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, y **DECLARA** cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para el desempeño de la citada actividad y en concreto los requisitos establecidos en el artículo 20.3b a j de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales por lo que **SOLICITA** el ALTA, MODIFICACIÓN, BAJA (señale lo que proceda) des establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, para lo cual aporta la siguiente documentación:

☐	Copia NIF / CIF
☐	Informe técnico-sanitario sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por Veterinario legalmente capacitado (según requisitos del Anexo)
☐	Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento para el inicio de la actividad o de la licencia de apertura.
☐	Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

Arahál a

Firma:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Arahál le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en la Base de Datos del Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. Asimismo, se le informa que dichos datos tienen como finalidad la inscripción del Centro en dicho Registro. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al citado Registro Municipal del Ayuntamiento de Arahál.





Ayuntamiento
de **Arahal**

ANEXO – REQUISITOS DEL INFORME TÉCNICO-SANITARIO

Relativo a las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por Veterinario legalmente capacitado que contiene:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando las especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.
- Croquis y/o descripción de las instalaciones con indicación de las de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un Veterinario.
- Protocolo de actuación desde el ingreso de un animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.
- Cualquier otra información, concerniente al tipo de Centro prevista en la legislación vigente, conforme a lo establecido en los siguientes apartados:

A. CENTROS VETERINARIOS

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis que deberá incluir:
 - o Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.
 - o Protocolo de gestión de cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o contrato con gestor autorizado.
 - o Protocolo de gestión de residuos peligrosos (sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.
- Documentación complementaria:
 - o Se acreditará la existencia del Registro de animales sacrificados, conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2010 (o norma que la sustituya), por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el titular del centro el responsable de su mantenimiento.

B. CENTROS PARA LA VENTA

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis que deberá incluir:
 - o Especies, censo y capacidad máxima por especies.
 - o Plan de alimentación adecuado para cada especie.
 - o Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones.
 - o Acreditación de la existencia de condiciones ambientales idóneas, con habitáculos protegidos del sol, con temperatura y condiciones adecuadas a cada especie, seguros y que garanticen el descanso de los animales.
 - o Tratamientos antiparasitarios y otros aplicados a la entrada de los animales (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc)
 - o Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

- o y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.
 - o Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.
 - o Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o contrato con gestor autorizado.
 - o En su caso, protocolo de gestión de residuos peligrosos (sanitarios y otros). Contrato con gestor autorizado.
- Documentación complementaria:
 - o Declaración responsable del titular en el que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de la actividad y, en concreto:
 - Obligación de dotar los habitáculos de los animales de fichas identificativas que incluyan la información establecida en el artículo 8 de la Orden de 19 de abril de 2010 (o norma que la sustituya), por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Obligación de entregar al comprador documentos de venta según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.
 - Obligación de entregar los animales sanos y bien nutridos, mayores de 40 días de edad en el caso de los mamíferos.
 - Obligación de entregarlos debidamente identificados, desparasitados y vacunados en función de su edad y especie, por Veterinario autorizado y con la correspondiente cartilla sanitaria.
 - Prohibición de vender animales potencialmente peligrosos a personas que no estén en posesión de la licencia municipal correspondiente.

C. CENTROS PARA EL CUIDADO TEMPORAL (RESIDENCIAS, ALBERGUES, CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE LA EQUITACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS)

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis que deberá incluir:
 - o Especies, censo y capacidad máxima por especies.
 - o Plan de alimentación adecuado para cada especie.
 - o Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc)
 - o Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.
 - o Programa de desratización, desinsectación y desinfección (DDD) de las instalaciones. Sistemas y productos autorizados.
 - o Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.
 - o Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o contrato con gestor autorizado.
 - o Protocolo de gestión de residuos peligrosos (sanitarios y otros).

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

Contrato con gestor autorizado.

- Documentación complementaria:
 - o Declaración responsable del titular en el que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de la actividad y, en concreto:
 - Obligación de disponer de personal Veterinario responsable sanitario de las instalaciones.
 - Obligación de disponer de Libro de Registro del Centro donde se recojan los datos de los animales desde su entrada hasta su salida, incluyendo los datos sanitarios reflejados por el servicio Veterinario.
 - Obligación de comunicar al propietario de un animal de forma inmediata la aparición de procesos patológicos.
 - Obligación de exigir a los propietarios que en el momento del ingreso los animales se encuentren al corriente de los tratamientos y vacunas de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

D. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis que deberá incluir:
 - o Especies, censo y capacidad máxima por especies.
 - o Plan de alimentación adecuado para cada especie.
 - o Actuaciones documentales higiénicas, sanitarias y de bienestar animal destinadas a prevenir enfermedades y dar calidad de vida al colectivo de animales presentes en las instalaciones (vitaminas, antibióticos, antiestresantes, etc)
 - o Protocolo de limpieza y desinfección. Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.
 - o Programa de desratización, desinsectación y desinfección (DDD) de las instalaciones. Sistemas y productos autorizados.
 - o Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida del Centro.
 - o Protocolo de gestión de estiércoles y/o cadáveres animales (SANDACH). Documento de aceptación o contrato con gestor autorizado.
 - o Protocolo de gestión de residuos peligrosos (sanitarios y otros).
- Documentación complementaria:
 - o Declaración responsable del titular en el que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de la actividad y, en concreto:
 - Obligación de disponer de personal Veterinario responsable sanitario de las instalaciones.
 - Obligación de disponer de personal acreditado para el adiestramiento que utilice métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal y que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico.
 - Obligación de disponer de Libro de Registro del Centro donde se recojan los datos de los animales desde su entrada hasta su salida y, específicamente:
 - Datos de identificación de los animales, incluyendo los

Cód. Validación: 6S3MLK9XNERQKH4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15





Ayuntamiento
de **Arahal**

- datos sanitarios reflejados por el servicio Veterinario.
- Datos de identificación del propietario.
- Tipo de adiestramiento.
- Obligación de comunicar al propietario de un animal de forma inmediata la aparición de procesos patológicos.
- Obligación de exigir a los propietarios que en el momento del ingreso los animales se encuentren al corriente de los tratamientos y vacunas de carácter obligatorio establecidos por la autoridades competentes.

E. CENTROS DE ESTÉTICA ANIMAL

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis que deberá incluir:
 - Protocolo de limpieza, desinsectación y desinfección (DDD). Descripción de los medios físicos y químicos utilizados. Procedimientos y regularidad.
- Documentación complementaria:
 - Declaración responsable del titular en el que se reconozca conocer la normativa legal para el ejercicio de la actividad y, en concreto:
 - Obligación de disponer de agua caliente.
 - Obligación de disponer de dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras a los animales.
 - Disponer de mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: 6S3MLK9XNEROKHF4E2GSJWJLL
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15

